



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA**

Tunja, 09 FEB 2017

ACCIÓN:	POPULAR.
DEMANDANTE:	MILTON MERCHÁN SOLANO.
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE TUNJA Y OTRO
RADICACIÓN No:	150013331013200800021900

Ingresas el expediente al despacho con informe secretarial (folio- 1-2 del cuadernillo incidental), por medio del cual se advierte que el actor popular solicitó se inicie incidente de desacato.

En efecto, la parte accionante allega memorial con petición de trámite de incidente de desacato, no obstante, encuentra el despacho, que siendo su obligación, el actor popular no hizo presencia de en la audiencia de verificación de ordenes llevada a cabo el 30 de septiembre del año anterior tal y como se puede advertir al folio 777 a 779 de las diligencias, de allí, que el accionante evidencie no tener conocimiento de las determinaciones adoptadas para obtener el cumplimiento de la sentencia de 09 de octubre del año 2015, (folio 659 – 676).

Así las cosas y no obstante el deber del actor popular de atender el curso del proceso, y haber quedado notificadas éstas en estrados, se dispondrá poner en su conocimiento las actuaciones surtidas en la audiencia acabada de referir.

Ahora bien, dentro de la audiencia, se realizó un exhaustivo estudio sobre la ejecutoria de la sentencia del *sub judice*, tendiendo como fecha límite de cumplimiento de la segunda orden el día 01 de febrero del año 2017, dada la decisión adoptada en segunda instancia por el superior funcional el día 14 de marzo del año 2016 como se puede advertir a folios 702 a 715, en ese orden de ideas no se tienen elementos de juicio en el plenario para indicar que los obligados han incumplido la sentencia como aduce el actor popular y por tal razón, no podrá accederse a la solicitud de apertura y tramite de incidente de desacato presentada el 25 de noviembre de 2016.

No obstante lo dicho, como quiera que por parte del despacho estableció como fecha para la presentación del cronograma para la construcción de las cunetas como obras para el cumplimiento del fallo de instancia, el día treinta 30 de noviembre del año 2016 y hasta el momento no ha sido aportado y adicionalmente el plazo del cumplimiento atrás referido, ha fenecido por lo que se hace necesario, oficiar a la comité de verificación para que en el término de 10 días contados a partir de la comunicación de la presente, aporte el

mencionado calendario de actividades y toda la información que considere necesaria para acreditar el cabal cumplimiento de las órdenes impartidas.

Finalmente, a folio 780, obra memorial mediante el cual la apoderada general del Alcalde del Municipio de Tunja, manifiesta revocar el mandato conferido al abogado Mauricio Reyes Camargo quien venía atendiendo la representación judicial del municipio, solicitud que por ser procedente será atendida favorablemente.

En consecuencia, el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar el incidente de desacato promovido por MILTON MERCHÁN SOLANO en contra de PROACTIVA AGUAS DE TUNJA S.A E.S.P y el MUNICIPIO DE TUNJA por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Poner el conocimiento de la parte accionante las determinaciones realizadas en día treinta (30) de septiembre del año en curso.

TERCERO: Oficiar a los miembros del Comité de Verificación (el actor Popular señor Milton Merchán Solano, los representantes de las accionadas Municipio de Tunja y Proactiva Aguas de Tunja; el Defensor del Pueblo o su Delegado y la Procurador Judicial Delegado), para que en el término de 10 días contados a partir de la comunicación aporten el expediente el cronograma para la construcción de las cunetas, así como toda la documental que acredite el cumplimiento de la sentencia.

CUARTO: Aceptar la revocatoria del mandato del abogado Mauricio Reyes Camargo quien venía atendiendo la representación judicial del Municipio de Tunja conforme al memorial que obra a folio 780.

QUINTO: Cumplido el término, ingrese el expediente al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Yudi Mireya Sánchez Murcia
YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA

Jueza

U

	
JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA	
•El presente auto se notificó por Estado Nro. 5 de Hoy,	
• 13 FEB 2017	siendo las 8:00 A.M.
<i>Erika Janet Caro Casallas</i> ERIKA JANETH CARO CASALLAS Secretaria	



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

Tunja, 09 FEB 2017

REFERENCIA:	ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE:	FLOR FONSECA BARRERA.
ACCIONADO:	PROACTIVA AGUAS DE TUNJA Y OTROS
EXPEDIENTE:	150013331013201100096-01

Ingresó el proceso al despacho, informando que las entidades accionadas no se habían pronunciado en relación con el cumplimiento de las órdenes impartidas en sentencia de 31 de agosto de 2015 (f. 668) conformada por el H. Tribunal Administrativo de Boyacá el 13 de junio del año anterior (f. 737).

No obstante lo anterior, a folio 757 y ss, obra memorial de fecha 16 de diciembre de 2016, mediante el cual el representante legal de la Industria de Licores de Boyacá S.A. CI, informa de las acciones adelantadas para cumplir la sentencia, documento en el que se afirma que se han desarrollado e integrado, mesas de trabajo desde el mes de septiembre y hasta el día 22 de noviembre del año 2016 en las cuales se han acordado acercamientos para llegar al acatamiento de la sentencia.

De la misma forma, de la documental se desprende que para el día 24 de noviembre de 2016 estaba citada una de las reuniones planteadas por los accionados, no obstante en el plenario no obra constancia de su realización y de las conclusiones allí establecidas.

Así las cosas se requerirá a los miembros del comité de verificación del sub *judice* conformado por el Actor Popular, los representantes del Municipio de Tunja, Proactiva Aguas de Tunja, Industria Licorera de Boyacá, Corpoboyaca, Defensor del Pueblo o su Delegado y el señor Procurador Delegado ante este despacho, para que en el término de **diez (10) días** contados a partir de la entrega de la comunicación, informen o hagan entrega de las determinaciones y/o acciones administrativas o contractuales adelantadas para dar cumplimiento a la sentencia de treinta y uno (31) de agosto del año 2015, esto desde el día **24 de noviembre del año 2016**.

De otra parte, advierte el despacho que no existe en el expediente constancia del acatamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto de 8 de noviembre de 2011 (f. 249) por lo que deberá requerirse al Municipio de Tunja, Proactiva Aguas de Tunja y CORPORBOYACÁ, a fin de que las acrediten; si bien es cierto, la medida cautelar fue decretada entre tanto fuera proferida la decisión de fondo en este asunto, lo cierto es que el despacho tampoco cuenta con elementos de juicio que permitan inferir que por virtud del pronunciamiento de la sentencia, las circunstancias de peligro o amenaza que fueron evidenciadas otrora, hayan sido superadas ya sea por virtud de la medida cautelar o de la sentencia.

De la misma manera, se advierte que no se encuentra acreditado el cumplimiento del ordinal séptimo de la sentencia (f. 690 vto) en lo que tiene que ver con la publicación de la sentencia en un medio de amplia circulación, por lo que se requerirá a la parte actora a fin de que realice las diligencias correspondientes.

789

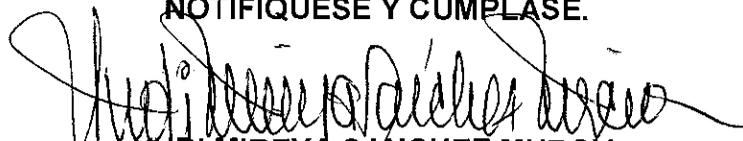
Por secretaria igualmente, deberá realizarse la respectiva liquidación de costas y agencias del derecho conforme al ordinal quinto de la providencia mencionada.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

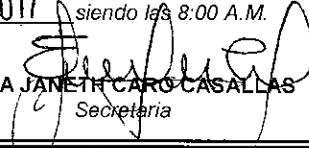
1. **Requerir al** comité de verificación conformado por el Actor Popular, los representantes del Municipio de Tunja, Proactiva Aguas de Tunja, Industria Licorera de Boyacá, Corpoboyaca, Defensor del Pueblo o su Delegado y el señor Procurador Delegado ante este despacho, para que el término **10 días contados a partir de la comunicación**; alleguen con destino a este expediente informe que contenga las actuaciones contractuales y/o administrativas realizadas para dar cumplimiento de la sentencia de instancia fechada treinta y uno (31) de agosto del año 2015, esto exclusivamente desde el día veinticuatro (24) de noviembre del año 2016.
2. **Requerir a** los representantes del MUNICIPIO DE TUNJA, PROACTIVA AGUAS DE TUNJA y CORPOBOYACA, para que el término **10 días contados a partir de la comunicación**; alleguen el cumplimiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto de 8 de noviembre de 2011 (f. 249) de conformidad con lo expuesto en precedencia.
3. Requerir a la parte demandante para que dé cumplimiento al ordinal séptimo de la sentencia de instancia fechada treinta y uno (31) de agosto del año 2015. Librese comunicación.
4. Por secretaria dese cumplimiento al ordinal quinto de la sentencia de instancia fechada treinta y uno (31) de agosto del año 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza


JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

El presente auto se notificó por Estado, 5 Hoy,
13 FEB 2017 siendo las 8:00 A.M.


ERIKA JANETH CARO CASALLAS
Secretaria

U